

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 20 de abril de 2023 (petición de decisión prejudicial planteada por la Zemgales rajona tiesa — Letonia) — SIA Sinda & V R/ Rīgas domes Satiksmes departaments**

(Asunto C-619/22, <sup>(1)</sup> Sinda & V R)

*(Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Obligación de exponer el contexto normativo del litigio principal — Obligación de indicar la relación entre las disposiciones del Derecho de la Unión cuya interpretación se solicita y la legislación nacional aplicable — Falta de precisiones suficientes — Inadmisibilidad manifiesta)*

(2023/C 189/04)

Lengua de procedimiento: letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Zemgales rajona tiesa

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* SIA Sinda & V R

*Demandada:* Rīgas domes Satiksmes departaments

**Fallo**

Declarar la inadmisibilidad manifiesta de la petición de decisión prejudicial planteada por la Zemgales rajona tiesa (Tribunal del Distrito de Zemgale, Letonia) mediante resolución de 20 de septiembre de 2022.

<sup>(1)</sup> Fecha de presentación: 27.9.2022.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 16 de noviembre de 2022 — WU/ Directie van het Centraal Bureau Rijvaardigheidsbewijzen (CBR)**

(Asunto C-703/22)

(2023/C 189/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* WU

*Demandada:* Directie van het Centraal Bureau Rijvaardigheidsbewijzen (CBR)

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el punto 6.4 del anexo III de la Directiva 2006/126/CE, <sup>(1)</sup> en particular la norma relativa al campo visual horizontal con ambos ojos de como mínimo 160 grados, a la luz del principio de proporcionalidad, en el sentido de que una persona que, desde un punto de vista médico, no cumple dicha norma pero, según varios informes médicos, sí resulta efectivamente apta para conducir camiones, puede cumplir dicha norma?
- 2) En caso de respuesta negativa, ¿existe margen, en el marco de la Directiva sobre el permiso de conducción, para un examen de la proporcionalidad en el caso concreto, aun cuando la norma establecida en el punto 6.4 del anexo III de la Directiva 2006/126 no prevé ninguna excepción para tales supuestos?

- 3) En caso de respuesta afirmativa, ¿qué circunstancias pueden resultar pertinentes a la hora de examinar si, en un caso concreto, puede establecerse una excepción a la norma relativa al campo visual, establecida en el punto 6.4 del anexo III de la Directiva 2006/126?

<sup>(1)</sup> DO 2006, L 403, p. 18.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 17 de noviembre de 2022 — Minister van Infrastructuur en Waterstaat / AVROTROS**

(Asunto C-707/22)

(2023/C 189/06)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Raad van State

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Minister van Infrastructuur en Waterstaat

*Demandada:* AVROTROS

*Otras partes:* Bestuur van de Luchtverkeersleiding Nederland, Royal Schiphol Group NV/Schiphol Nederland BV

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) a) ¿Qué se entiende por «datos de los sucesos» y «devida confidencialidad» en el sentido del artículo 15, apartado 1, del Reglamento sobre Sucesos, <sup>(1)</sup> a la luz del derecho a la libertad de expresión y de información consagrado en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y en el artículo 10 del CEDH?
- b) ¿Queda comprendida la información agregada en los «datos de los sucesos» en el sentido del artículo 15, apartado 1, del Reglamento sobre Sucesos?
- 2) a) ¿Debe interpretarse el artículo 15, apartado 1, del Reglamento sobre Sucesos, a la luz del derecho a la libertad de expresión y de información, consagrado en el artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y en el artículo 10 del CEDH, en el sentido de que es compatible con una normativa nacional como la controvertida en el asunto principal, en virtud de la cual no puede divulgarse ningún dato sobre sucesos notificados?
- b) ¿Se aplica lo anterior también a la información agregada sobre sucesos notificados?
- 3) En caso de respuesta negativa a las cuestiones 2a y 2b: ¿puede la autoridad nacional competente aplicar una normativa nacional general en materia de divulgación en virtud de la cual no se proporciona información en la medida en que la comunicación de la misma no prevalezca sobre los intereses en juego, por ejemplo, en las relaciones con otros Estados y organizaciones internacionales, la inspección, el control y la supervisión por autoridades administrativas, el respeto de la vida privada, así como la necesidad de impedir que se generen ventajas y desventajas desproporcionadas para las personas físicas y jurídicas?

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión (DO 2014 L 122, p. 18).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Antwerpen (Bélgica) el 24 de noviembre de 2022 — Openbaar Ministerie, Federale Overheidsdienst Financiën / Profit Europe NV, Gosselin Forwarding Services NV**

(Asunto C-719/22, Openbaar Ministerie y Federale Overheidsdienst Financiën)

(2023/C 189/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hof van beroep te Antwerpen